

### *Bibliografía*

GONZÁLEZ ORDOVÁS, María José, *Derechos versus democracia. Ironía de la globalización*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, ISBN. 978-84-1130-444-3, 234 pp.

La obra de la profesora González Ordovás, compuesta por diez capítulos, comienza con un proemio en el que señala una paradoja clave para entender el resto del contenido: pese a ser el momento de la historia en que mayor cantidad de Estados se rigen por un régimen democrático, paralelamente asistimos a la coyuntura en la que más criticada está siendo la democracia en su propio seno. A este respecto recoge los datos del *Democracy Index 2021* publicados por *The Economist Intelligence* 2022 en los que se puede observar que, pese a estar en la mejor posición de la historia, sumando las catalogadas como democracias plenas y las democracias con imperfecciones, únicamente se asciende a un 44,3% de los 167 Estados recogidos (un total de 74). Además, hay que tener en cuenta que en ese sumatorio tienen un claro protagonismo las segundas (31,7%) frente a las primeras (12,6%). A su vez, el otro dato de interés que recogen es que el total de estas dos categorías de Estados abarcan a un 45,7% de la población. Como contrapunto se observa que la categoría de Estados más numerosa es la de regímenes autoritarios (un total de 59, que suponen el 35,3% de los Estados analizados y engloban a un 37,1% de la población). Estos datos resultan de interés por cuanto reflejan que no es una preocupación global la del sostenimiento y consolidación del modelo de gobierno democrático, sino solo de una parte de los Estados del planeta, una parte que ni siquiera es la mayoritaria.

Un primer problema de análisis sobre el que llama la atención es que, al estar produciéndose la crisis de la democracia en el momento presente, al no tener ese componente histórico o pasado que permita adoptar una perspectiva más lejana y menos distorsionada al asunto, inevitablemente el análisis no podrá ser completo, ni el suyo ni el de nadie, porque sabemos de dónde venimos y dónde estamos, pero no hacia dónde vamos ni los entresijos que habrá en el camino. Un ejemplo de factor distorsionante y sobre el que precisamente pivota la obra, con sus efectos positivos y negativos asociados, es la globalización, sobre la que tanto se ha dicho y se seguirá diciendo por ser un fenómeno que no ha concluido y del que no está claro si podrá (como si de un ente se tratase) conseguir aquello a que aspira.

Junto a este hay dos reflexiones que, aunque aparecen recogidas al final, impregnan toda la obra y merecen su resalte. Siguiendo su orden de disposición, la primera de ellas se refiere a la amplitud que comprende el campo de acción e influencia del fenómeno de la globalización dado que abarca «[...]a economía, las finanzas, la tecnología, la ciencia, la geopolítica, las relaciones sociales, la demografía, los flujos migratorios, y por supuesto el derecho» (165). De hecho, hasta tal punto es la influencia que, en ocasiones, el deslinde por campos resulta complejo y la reiteración de afirmaciones para aclarar las alteraciones que en cada uno de ellos se produce resulta necesaria. Pese a la especialización creciente de los campos del saber, la interdependencia entre estos también aumenta con lo que las afecciones que se presenten en unos, se pueden ver trasladadas a otros. La segunda reflexión que se apuntaba se sintetiza en que, dado que la Historia

ha venido a demostrar que casi todo es contingente, refiriendo aquí a reinos, imperios, instituciones y culturas de todo tiempo y lugar, ese carácter también alcanzaría a la democracia, enfrentada como está en diversos frentes (193-195). Con esto último quiere llamar la atención sobre que, si es un bien tanpreciado como para ser sostenido, no puede quedarse anclado en un entendimiento pretérito y desligado del contexto en el que se enmarca: requiere de atención y análisis, quizás incluso de nuevas reglas, «pero entiéndase por tal no solo los nuevos o rejuvenecidos contenidos para las reglas sino nuevas formas y formatos para las reglas» (199).

Dicho esto, la autora se detiene a analizar diversos aspectos que se ven afectados en la coyuntura crítica en la que nos encontramos: el binomio legitimidad-confianza del sistema y la paulatina pérdida de esta última por parte de la ciudadanía; la participación de la ciudadanía como refrendo y aceptación del sistema; la disquisición sobre la nomenclatura de la coyuntura: ¿crisis o impermanencia?; la desmitificación de los sustentos clásicos del sistema; la interacción legalidad-democracia-globalización; la diferencia de tempos existente entre la realidad y el plano normativo; la transición desde el primigenio Estado liberal de Derecho a una sociedad de derechos, pasando previamente por una Sociedad de Derecho; la (necesaria) impregnación de ciertos valores en el prisma jurídico como la racionalidad, la modestia y la responsabilidad; el dilema entre el seguimiento de la ortodoxia jurídica y la necesidad de acompañamiento a los tiempos en los que se desenvuelve el Derecho. Todo ello cerrado con una serie de conclusiones.

De todas estas cuestiones, por seleccionar algunas de ellas, destaca la autora que a efectos de la participación de la población, pese a la aparente bondad con que se fueron propugnando los mecanismos de democracia directa como herramienta o complemento a la generalizada representativa, hay que tener en cuenta dos elementos: que la participación no proviene de los participantes y que en modo alguno esa participación es un regalo (36). Ofrece esta, así como la perspectiva de otros autores y ello lo sintetiza en que la participación en sí misma, pese a lo que se suela postular por parte de ciertas corrientes, entre las que se encontrarían algunos populismos, no es el remedio definitivo que vaya a salvar a la democracia de sus males (42).

A la hora de encarar la pregunta de si los mitos que establecieron las bases de la democracia representativa tal y como la conocemos siguen vigentes, esgrime que los ciudadanos acaban refrendando o apoyando un sistema de gobierno determinado, como el democrático, por la búsqueda de la plausible realización o consecución de sus intereses personales, a través de derechos y prestaciones, más que por la legitimidad quasi-metafísica con la que los dirigentes lo invisten. Por tanto, estaría apuntando a un apoyo utilitarista del sistema más que a una adhesión real a los postulados que este propugna, con lo que el basamento social real con que cuenta sería más frágil de lo que parece (72-73). La sociedad sería así más que un conjunto uniforme, un sumatorio de individuos que defienden la democracia porque ven en ella la forma de canalizar y tratar de conseguir sus aspiraciones particulares.

A esto contribuiría la globalización, su pretensión de generar el consumo-mundo y el creciente hedonismo del individuo cuya ansia de satisfacción nunca se ve frenada, dada la posibilidad de consumo inmediato y sucesivo que tiene a su alcance. Detrás de todo ello estaría una predominante lectura económica del porvenir, que estaría produciendo cambios en la esfera jurídica. Cambios que, por estar en este momento de transición, provocan el necesario recurso a conceptos clásicos para tratar de definir fenómenos modernos, con la complejidad de casación entre teoría y realidad a la que lleva consigo (78). El escepticismo aumenta y solo una «democracia funcional», es decir, aquella capaz de satisfacer en mayor medida las pretensiones individuales, fruto de ese repliegue del individuo hacia su esfera particular y de consumo, es bienvenida (81-82).

De hecho, otro punto sobre el que llama la atención en esta misma línea es la impregnación del pragmatismo, propio de la esfera económica, en el estrato jurídico, cuestión palpable —señala— tanto por la contractualización y el contractualismo, como por un mayor protagonismo de los destinatarios de las normas en su formulación, a través de los *lobbies*, encuestas, sondeos de opinión, etc. Tras ello, a su vez, se observa una transformación de aquella vocación tradicional de la ley como regulación general, a un entramado de soluciones particulares o sectoriales para la satisfacción de relaciones concretas, con el riesgo de que «el Derecho sea percibido como un hipermercado normativo, al que se recurre para alcanzar la mejor opción y oferta de entre las posibles para cada relación y situación jurídica concreta» (84).

Dicho esto, al encarar las interacciones existentes entre legalidad, democracia y globalización expone que, por mor de la impregnación de los cambios que se han producido y los que se están produciendo, que alcanzan y se imbrican en el plano filosófico con su perspectiva utilitarista, el antaño triángulo «cuasi-perfecto, compuesto por democracia-mercado-libertad ha dejado de ser un triángulo equilátero, el lado y ángulo del lado del mercado ha aumentado, ha pasado a ser obtuso y es ahora el mayor» (92). Entre otras perspectivas, recuerda el trilema de Rodrik, conforme al cual se han de escoger, en el mejor de los casos, por imposibilidad de conjugar las tres en su totalidad, una combinación de dos de las tres variables que plantea: hiperglobalización, democracia y mantenimiento del Estado-nación (98).

Otro de los puntos de especial interés es la diferencia entre los tiempos de la realidad, las fluctuaciones de lo fáctico, y la —al menos, pretendida— estabilidad de lo normativo, donde cobra especial importancia un enfoque funcionalista del problema. Aquí comienza señalando que, ante la incertidumbre que ofrece el futuro, los individuos han decidido centrar su atención en el presente y a la vista de esa duda sobre lo que vendrá, la urgencia en la satisfacción de lo pretendido es la regla. Los tiempos de la tecnociencia no son los del Derecho y la reflexión política, lo que lleva a plantearse a la democracia como una carga por esa lentitud frente a la disposición del mercado. Con ello no critica el dinamismo intrínseco a las sociedades, sino la velocidad del cambio fruto de la lógica del crecimiento e innovación tecnológica constantes. Por ese «imperio del instante» o

presión de lo inmediato, en el plano jurídico nos encontramos con que, aquel Derecho de lo general y abstracto, se desvanece: «El Derecho clásico se bate en retirada» (130).

Esa perspectiva de la «democracia funcional», de la atención a la consecución de las aspiraciones concretas de los individuos, provoca una disminución de las normas generales y abstractas a la par que genera una correlativa «proliferación, fragmentación y atomización normativa en toda regla que motiva problemas y dificultades de índole jurídica y política», en elementos como la seguridad jurídica, la legitimidad, la litigiosidad o la instrumentalización de la política (133). La lectura de todos estos procesos vendría enmarcada e influida por un contexto de máxima subjetivización (143).

En cuanto a la seguridad jurídica, señala que hay autores que proponen que, pese a ser un valor irrenunciable para el Derecho, debería aspirarse a él en distinto grado o con distinto modelo al paradigma clásico. Así, recoge la idea de reemplazar el concepto tradicional de seguridad jurídica por el de «seguridades jurídicas», en atención cada una de ellas al espectro del ordenamiento analizado (135).

Sobre el aumento de la litigiosidad señala que no puede atribuirse a una única causa, si bien una de ellas guarda una relación directa con la cantidad (creciente) y la calidad (menguante) de las normas. Un ordenamiento confuso y abigarrado conduce a una mayor incertidumbre y complejidad que deriva en una mayor litigiosidad (137-138). Por lo que se refiere a la instrumentalización del derecho, señala que, en paralelo a la creciente demanda de derechos, «se da respuesta expandiéndolos, primero para dar eficaz cumplimiento a las finalidades del Estado y, segundo, tratando de ganar así la adhesión de la ciudadanía al sistema jurídico-político» (139-140). En suma, siendo la funcionalidad el pilar que sostiene la democracia, en lugar de la adhesión a los valores que propugna, se produce una expansión del Derecho, sí, pero de un derecho marcado con ese carácter también funcional o instrumental, de satisfacción de aspiraciones y reflejo de pretensiones de los individuos. En cuanto a la proliferación normativa, a la que se alude en diversos apartados de la obra, hay que hacer, y así lo recoge la autora, una puntualización: «no debe hablarse de inflación cuando las nuevas normas van acompañadas con las necesidades nuevas. Son las necesidades falsas o necesidades triviales a las que se pretende dar respuesta mediante nuevos derechos las que provocan una superabundancia sin justificación. No hay inflación cuando las normas, pocas o muchas, cubren una laguna que requiere de atención y garantía jurídica» (147). Un ejemplo paradigmático de esa expansión de derechos, concebidos desde la perspectiva del individuo, serían las declaraciones de derechos humanos, constitutivas de una «auténtica avalancha» de derechos sobre cuyo impacto resulta obligado cuestionarse, señalando como ámbitos influidos por ello el jurídico, el político y, por derivación, el social (154). De hecho, bajo todo ello señala una cuestión interesante: «la intensificación del papel de las emociones en la política evidencia las profundas tensiones que la democracia contemporánea alberga» (159).

### *Bibliografía*

Como se comentaba más arriba, la envergadura de los cambios que ha traído consigo la globalización es de tal calibre que ha alcanzado incluso al «universo simbólico que le servía de legitimación ideológica: la sociedad del riesgo, de la incertidumbre y las distopías desplaza a la sociedad colmada de promesas y esperanzas que la Ilustración había traído consigo» (171). No en vano nos encontramos en el estadio de la postmodernidad o modernidad reflexiva conforme a la clasificación de Beck y en la era —acuñada a raíz de la formulación del principio que lleva su nombre— de la incertidumbre. Tanto es así que señala la autora que «ni siquiera los dogmas superan la prueba de la historicidad» a lo que añade que «no podemos (ni debemos) librarnos de la temporalidad de teorías, conceptos e incluso utopías» (178).

En suma, y por concluir, en esta época de inseguridad —y temor— ante el futuro tanto por su desconocimiento como por la velocidad del acontecer fáctico, de fuerte dirección por parte de la tecnociencia, de preponderancia de lo emocional y lo subjetivo, así como de denostación del concepto de derecho (subjetivo) y olvido del de obligación, unida al aumento del derecho blando o *soft law* como instrumento de regulación, entre otros factores, se genera una conglomerado que complica el análisis de cuestiones como la presente, la supervivencia de la democracia. Las aficiones se multiplican, dada la diversidad de elementos que de una manera u otra inciden en ella y el Derecho, como todo constructo social, es contextual temporal y geográficamente, con lo que no es de extrañar que los moldes clásicos, urdidos en el paradigma liberal, empiecen a chirriar cuando se tratan de utilizar para describir fenómenos actuales y desconocidos en el momento de su acuñación. Todo ello trata y, en efecto, consigue, poner de manifiesto la autora en esta obra de plena actualidad.

JAIME MAGALLÓN SALEGUI  
*Universidad de Zaragoza*